

Titulo	Descripción
Área:	Compras y Licitaciones
Documentos:	Contrato
Tipo de clasificación (Confidencial y/o Reservada):	confidencial
En caso de información clasificada como reservada señalar el periodo:	No Aplica
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	*NOMBRE DEL REPRESENTANTE*FIRMA DEL PRESTADOR*CLAVE DE ELECTOR*DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL*CODIGO POSTAL DEL REPRESENTANTE LEGAL*RFC DEL REPRESENTANTE
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Titulo sexto Capitulo I Art. 106, 107, 108, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Firma del titular del área(Firma autógrafa de quien clasifica)	  C.DAVID CRUZ PONCE OFICIAL MAYOR IX H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	SESION ORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA. FECHA: 25/07/2023



PLAYAS DE
ROSARITO
IN AYUNTAMIENTO

CONTRATO DE COMPRAVENTA
OM/CCV/018/2023

OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA MUNICIPAL C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, DEL SECRETARIO GENERAL LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO Y DEL OFICIAL MAYOR C. DAVID CRUZ PONCE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL COMPRADOR"; Y, POR SEGUNDA PARTE LA EMPRESA JORDAN IMPLEMENT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR" Y QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL COMPRADOR":

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No. 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Que es representado por su Presidenta Municipal, la C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 01 de Octubre de 2021, a través del cual se le designa como Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., por un periodo de tres años, el cual inicia el 01 de Octubre del 2021 y concluye el 30 de Septiembre de 2024, de acuerdo con el acta número IX-001/2021 relativa a la primera sesión extraordinaria solemne de Cabildo, celebrada el 01 de Octubre de 2021; y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidenta Municipal de fecha 01 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y el Oficial Mayor DAVID CRUZ PONCE, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido el 1 de octubre de 2021,



con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y artículo 6, fracciones XXIII y XXIX del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito.

1.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

1.4.- El presente contrato se celebra como resultado del proceso de Licitación Pública Regional número LPR-IX-008/2023 denominada "ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS DEL H.IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.", en el cual se llevó a cabo acto de fallo, aperturas de propuestas técnicas y económicas en Sesión Ordinaria Número ORD-RM-022/2023, el día 15 de mayo de 2023 en la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones con Recurso Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., en apego del artículo 35 fracción I, y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito y artículos 21 fracción I y 24 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, ante los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2023. El monto del presente contrato será cubierto por la partida presupuestal 56301 denominada "Maquinaria y Equipo de Construcción" de la Dirección de Servicios Urbanos.

II.- DECLARA "EL VENDEDOR":

II.1.- Que Jordan Implement de México, S. de R.L. de C.V., es una sociedad legalmente constituida conforme a la legislación aplicable, lo que acredita con la escritura pública número 37,027, volumen 687 de fecha 05 de marzo del 2007 ante la fe de la licenciada Norma Alicia Romero Miranda, Notaria interina adscrita a la Notaría Pública No. 4 de la ciudad de Mexicali, Baja California.

II.2.- Que [REDACTED] mexicano, mayor de edad, quien se identifica con credencial para votar con clave [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, es la apoderada legal de la empresa Jordan Implement de México, S. de R.L. de C.V., lo cual acredita mediante Poder General Para Pleitos y Cobranzas y Para Actos de Administración registrado en la escritura pública número 37,027, volumen 687 de fecha 05 de marzo del 2007 ante la fe de la licenciada Norma Alicia Romero Miranda, Notario interina adscrita a la Notaría Pública No. 4 de la ciudad de Mexicali, Baja California.

II.3.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual acredita con la cedula de identificación fiscal bajo el RFC JIM0703076FA y cuenta con domicilio fiscal en Carretera a San Luis Río Colorado, número 228, Colonia Ejido Puebla en la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21620.

II.4.- Que la empresa cuenta con la unidad que requiere "EL COMPRADOR".

III.- DECLARAN "LAS PARTES

ÚNICA. - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del contrato. "EL VENDEDOR", se compromete a entregar a "EL COMPRADOR", la unidad descrita en la "Tabla 1.1", del presente contrato en los almacenes del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, ubicado en calle José Haroz Aguilar número 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, código postal 22707.

TABLA 1.1		
CONCEPTO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD
Retroexcavadora	<p>RETROEXCAVADORA 580SN 4X4, EXTENSIÓN NUEVA, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Peso aproximado de la unidad 7,814 kg. • Transmisión - power shuttle Synchronesh 4F (avance) y 4R (reversa) cambio de marchas manual completamente sincronizado. • Motor Diesel, Marca CASE, modelo 445TA/E3, Tier III, turbocargado de 4 cilindros año 2023. • Potencia Neta 90 hp (68Kw). • Bote frontal 82" con capacidad de 0.77 m3 terminacion cuchilla, bote retroexcavador 24". • Neumaticos: Delanteros 12x16.5-8 capas (tracción 4x4), traseros 19.5L x 24- 10 capas. • Altura máxima de operación (brazos totalmente elevados): 4.16m • Altura de descarga con brazo en altura máxima (descarga de 45grados): 2.69m. • Profundidad de excavación 4.5m a 5.5m. • Capacidad de elevación (cargador) 3.040 kg. • Fuerza de excavación: Del balde 60.4 Kn/ del brazo de excavación 38.5Kn. • Sistema Power-Lift (sistema de grua en brazo tracero). • Sistema procontrol (elimina de oscilación de giro del brazo trasero). 	1 unidad



"EL VENDEDOR" se compromete a otorgar garantía por 2 años o 2,500 horas (lo que suceda primero) contra defecto de fabricación.

SEGUNDA. - Importe del contrato. El importe de este contrato asciende a la cantidad total de \$2,372,422.29 (dos millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos veintidós pesos 29/100 moneda nacional), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado.

La cantidad anterior, resulta de lo expuesto en la siguiente tabla denominada 1.2.

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB - TOTAL
Retroexcavadora	1 unidad	\$2,196,687.31	\$2,196,687.31

Subtotal sin IVA	\$2,196,687.31
Porcentaje por traslado	0%
08% del IVA	\$175,734.98
Monto Total	\$2,372,422.29
Moneda	Moneda Nacional

TERCERA.- Forma de pago. El pago del importe antes descrito, será en una exhibición mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que hubiese proporcionado "EL VENDEDOR" a la Dirección de Compras y Licitaciones de la Oficialía Mayor, el cual se realizará de la siguiente manera:

Pago Único. - "EL COMPRADOR" pagara a "EL VENDEDOR" por concepto del 100% del monto total incluyendo IVA, la cantidad \$2,372,422.29 (dos millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos veintidós pesos 29/100 moneda nacional), esto, se cubrirá **contra-entrega** a entera satisfacción de la Dirección Servicios Urbanos y de la factura correspondiente por el mismo concepto.

En caso que la factura entregada por "EL VENDEDOR" para su pago, presente errores, "EL COMPRADOR", dentro de los **diez días hábiles** siguientes al de su recepción indicara al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciara en el momento en que "EL VENDEDOR" presente la factura corregida.

CUARTA.- Plazo de entrega. "EL VENDEDOR" hará entrega de la unidad descrita en la "Tabla 1.1" dentro de los **cinco días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento** en el almacén del H.IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California ubicado en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, código postal 22707.

QUINTA.- Garantía.- Se acuerda que el presente contrato no está sujeto a garantía de cumplimiento debido a que la entrega de la unidad se dará dentro de los doce días naturales siguientes a la firma del presente instrumento tal y como lo dispone el artículo 58 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.

SEXTA.- Pena Convencional. Cuando "EL VENDEDOR" incumpla con los plazos de cumplimiento de la entrega de la unidad estipulada en la cláusula "CUARTA" del presente contrato, quedará obligado a pagar a "EL COMPRADOR" por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagar por el objeto, que se descontará de la liquidación o pago que deban efectuársele. Pudiendo "EL COMPRADOR" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los avances de los cronogramas que se hayan entregado con demora y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Fórmula para el Cálculo de Penalización

PCA= (PD) x (NDA) x (VBOEPA)
PD= Penalización diaria.
NDA= Número de día de atraso.
VBSEPA= Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso.
PCA= Pena convencional aplicable.

Independientemente de la responsabilidad en que incurra "EL VENDEDOR", por la falta de cumplimiento de este contrato, "EL COMPRADOR" le impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo con el contenido de este mismo.

SÉPTIMA.- Vicios del Consentimiento. "EL VENDEDOR" se obliga a cumplir con "EL COMPRADOR" con lo estipulado en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

OCTAVA.- Disposiciones legales aplicables. Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, "LAS PARTES" manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

NOVENA. Rescisión. "LAS PARTES" convienen expresamente en que la falta de cumplimiento imputable a "EL VENDEDOR" a cualquiera de sus obligaciones por negligencia, impericia o dolo, será motivo de la rescisión del presente contrato, sin necesidad de una declaración judicial, bastando únicamente para ello, que "EL AYUNTAMIENTO" comunique por escrito dicha circunstancia a "EL VENDEDOR".

Además, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.


DÉCIMA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DÉCIMA PRIMERA.- Títulos de las cláusulas. "LAS PARTES" manifiestan que los títulos de las cláusulas que se han citado, son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que, no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte sustancial, en el entendido que, no deberán ser interpretadas para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el 01 de junio de 2023.

"EL COMPRADOR"

Representado por


HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO
Presidenta Municipal


JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO
Secretario General


DAVID CRUZ PONCE
Oficial Mayor

"EL VENDEDOR"


JORDAN IMPLEMENT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Representada por

La presente hoja de firmas es parte integral del Contrato de Compraventa celebrado por el H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., y Jordan Implement de México, S. de R.L. de C.V.